

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un cuempiar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las levas, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se usaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Jefatura Agronómica de León.—Circular.

Capitanía General de la 7.ª Región Militar.—Incorporación a filas.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Ordenada por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército la recogida inmediata de toda la lana tipo n.º 5 existente en la VII Región Militar, ordeno a todos los señores Alcaldes de la Provincia de mi mando el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

1.ª Todos los Alcaldes de la Provincia remitirán urgentísimamente

al Capitán de Intendencia Encargado de la Recogida de la lana en la 7.ª Región Militar—Parque de Intendencia—Valladolid, una relación comprensiva de los siguientes extremos: Provincia, Partido Judicial, Ayuntamiento, nombre de los ganaderos, número de cabezas lanar que poseen, cantidad de lana obtenida en el último esquila, expresada en kilos de cada uno de los tipos, números 4, 5, 6 y 7 que menciona el Boletín Oficial del Estado número 241 de 29 de Agosto de 1942, Orden de 26 del mismo y año, cantidad entregada de cada uno de los tipos de lana, domicilio y nombre del recogedor a quien la entregaron y existencia de cada uno de los tipos de lana en el día de la fecha de la relación.

2.ª Las existencias de lana que figuren en el estado anteriormente citado, quedan a partir de la fecha del mismo a mi disposición, la cual solamente podrá ser retirada por los señores que presenten en la Alcaldía del pueblo, autorización expresa para dicho fin, debiendo los señores Alcaldes identificar la personalidad de los portadores de dicha autorización y evitando por todos los medios que salgan cantidad alguna de su término municipal que no haya sido autorizado por el indicado oficial de Intendencia.

3.ª Por los señores Alcaldes y sus agentes, se dará el máximo de facilidades y los auxilios que les soliciten las personas autorizadas para la re-

cogida de lana, poniendo a su disposición las declaraciones juradas que obran en las Alcaldías formuladas por los tenedores de lana de su Municipio.

4.ª Tan pronto como sea retirada alguna partida de cualquier tipo de lana de las existencias que figuren en la relación consignada en el punto primero de estas instrucciones, los agentes debidamente autorizados, los señores Alcaldes darán cuenta al referido Capitán de Intendencia, por el medio más rápido, de la cantidad de lana retirada, tipo de la misma, nombre del recogedor y fecha de la entrega, confirmando acto seguido por correo.

5.ª Cuantas dudas puedan presentarse a los señores Alcalde en cumplimiento de las Instrucciones anteriores, en el de la identificación de los agentes recogedores que autocé o de cualquier índole que pudieran presentarse podrán consultar por teléfono, telégrafo o correo a dicho señor Capitán de Intendencia, en la inteligencia de que siempre ha de emplearse el medio más rápido, significándoles que el número de teléfono a que han de llamar para evacuar las consultas es el 1504 o bien 1502.

Lo que se hace público de todos los señores Alcaldes y su más exacto cumplimiento.

León, 7 de Diciembre de 1942.

El Gobernador civil,
Antonio Martínez Callaneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

De interés para los Sres. Alcaldes de esta provincia

Se pone en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta Provincia que los ingresos correspondientes a la liquidación de mercancías intervenidas en expedientes de la Fiscalía Provincial de Tasas y que por esta Delegación se les hubiere ordenado efectuar, pueden hacerlo por conducto de la Administración Local de esta Plaza o representante que tengan en la misma, sobre todo en aquellos casos en que de la mercancía liquidada resulte un importe exiguo y no merezca la pena efectuar un desplazamiento.

León 3 de Diciembre de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUM. 165

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cimanes del Tejar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Velilla de la Reina.

Señalándose como zona sospechosa los pueblos de Velilla de la Reina y Alcoba, como zona infecta el pueblo de Velilla de la Reina, del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar y zona de inmunización los Ayuntamientos de Cimanes del Tejar y Carrizo de la Ribera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de epizootias.

León, 4 de Diciembre de 1942.

El Gobernador civil

A. Martínez Cattáneo

Diputación provincial de León

CIRCULAR

Habiendo finalizado el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales del ejercicio de 1942, el día 27 de noviembre pasado, en los Ayuntamientos que al final se relacionan; interesa esta Presidencia, se

proceda por los mismos a la liquidación del citado impuesto en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta Circular, e indicando las cédulas pendientes de cobro que pasan al período ejecutivo.

León, 3 de Diciembre de 1942.—
El Presidente, Uzquiza.

Acebedo
Almanza
Ardón
Astorga.
Balboa
Benavides
Bercianos del Real Camino
Boca de Huérgano
Boñar
Borrenes
Brazuelo
Burón
Bustillo del Páramo.
Cabañas Raras
Cabrereros del Río
Cabrillanes
Calzada del Coto
Campo de la Lomba
Camponaraya
Canalejas
Candín
Cármenes
Carracedelo
Carrizo
Carrocera
Carucedo
Castilfalé
Castrillo de Cabrera.
Castrillo de la Valduerna
Castrillo de los Polvazares
Castroalbón
Castrocontrigo
Castrofuerte
Castropodame
Castrotierra
Cebanico
Cebrones del Río
Cimanes de la Vega
Corbillos de los Oteros
Crémenes
Cubillas de los Oteros
Cubillas de Rueda
Cubillos del Sil
Destriana
El Burgo Ranero
Escobar de Campos
Folgo de la Ribera
Fresnedo
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Galleguillos de Campos
Gordoncillo
Gradefes
Grajal de Campos
Gusendos de los Oteros
Hospital de Orbigo
Igüeña
Izagre
Joara
Joarilla de las Matas.
La Antigua
La Bañeza
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Láncara de Luna
La Pola de Gordón

La Robla
Las Omañas
La Vega de Almanza
Los Barrios de Salas
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Maraña
Matadeón de los Oteros
Matallana
Matanza
Molinaseca
Murias de Paredes
Noceda
Oencia
Onzonilla
Oseja de Sajambre
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valduerna
Palacios del Sil
Paradaseca
Pedrosa del Rey
Pobladura de Pelayo García
Posada de Valdeón
Pozuelo del Páramo
Prado de la Guzpeña
Puebla de Lillo
Quintana del Castillo
Quintana del Marco
Rabanal del Camino
Regueras de Arriba
Renedo de Valdetuéjar
Reyero
Riaño
Riello
Rioseco de Tapia
Sabero
Salamón
San Adrián del Valle
San Andrés del Rabanedo.
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valdueza
San Justo de la Vega
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Curueño
Santa Colomba de Somoza
Santa Cristina de Valmadrigal
Santa María de la Isla
Santa María del Monte de Cea
Santa María del Páramo
Santa María de Ordás
Santa Marina del Rey
Santas Martas
Santovenia la Valduncina
Sariegos
Sobrado
Soto de la Vega
Soto y Amío
Trabadelo
Truchas
Turcia
Urdiales del Páramo
Valdemora
Valdepiélagos
Valdepolo
Valderrey
Valderrueda
Valdesamario
Val de San Lorenzo
Valdevimbre
Valencia de Don Juan
Valverde de la Virgen

Valverde Enrique
 Vallecillo
 Valle de Finolledo
 Vega de Espinareda
 Vega de Valcarce
 Vegamián
 Vegaquemada
 Vegarrienza
 Vegas del Condado
 Villablino
 Villacé
 Villadangos
 Villademor de la Vega
 Villafer
 Villagatón
 Villamandos
 Villamañán
 Villamejil
 Villamol
 Villamoratiel de las Matas
 Villanueva de las Manzanas
 Villaobispo de Otero
 Villaornate
 Villaquejida
 Villarejo de Orbigo
 Villares de Orbigo
 Villasabariego
 Villaselán
 Villaverde de Arcayos
 Villazala
 Villazanzo
 Zotes del Páramo

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 31 Diciembre de 1942

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

Con arreglo al artículo 34, párrafo 1.º de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, es obligación de los Ayuntamientos la rectificación del Padrón Municipal todos los años, la que, con arreglo al párrafo 3.º del mencionado artículo, ha de referirse al día 31 del mes actual.

En su consecuencia, todos los Ayuntamientos de la provincia han de proceder a la segunda rectificación del Padrón de habitantes de 1940, ateniéndose a lo que preceptúan los artículos 30 al 34 de la Ley Municipal, en relación con los 30 al 48 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Es necesario tener muy en cuenta que son vecinos los *españoles emancipados* que residen *habitualmente* en el término municipal, hallándose inscritos, con tal carácter, en el Padrón; y domiciliados, los *españoles o extranjeros que viven habitualmente en el término y forman parte de una casa o familia.*

Todo español o extranjero ha de estar empadronado, como residente, en un solo Municipio del Estado; por lo que, quien resida en varios

ha de optar por la inscripción en el Padrón de uno de ellos; y si alguien se hallare inscrito en el Padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la inscripción últimamente verificada.

Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de la toma de posesión.

La calidad de vecino es declarada de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento.

Son transeúntes los que se encuentren accidentalmente en un Ayuntamiento.

La población de Hecho la han de constituir los residentes presentes y los transeúntes, y la de Derecho los residentes presentes y ausentes.

Para mayor aclaración del concepto de residente es necesario tener presente que se considera como tal a los presentes forasteros que se aprecie se establezcan en el Ayuntamiento con carácter definitivo, bien por traer a él a su familia, por arrendar vivienda, desempeñar cargo o negocio estable o por síntomas parecidos.

Se deberán dar de baja definitiva a los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga y sin contacto de bienes o familia en el término.

Respecto al paso de domiciliados a vecinos, deberá hacerse para todo residente emancipado en el año (y con dos al menos de residencia) por mayoría de edad y viudez en las mujeres; y de vecinas a domiciliadas, a las vecinas que contrajeran matrimonio.

También hay que tener en cuenta a los menores de edad sometidos a residentes, que se hallen fuera por servicio de armas, doméstico, noviciado, internado, detenido, etc., los que deben ser inscritos en el Ayuntamiento.

Es muy importante tener presente respecto a las altas y bajas nominales, que se atenderán no sólo con el Registro Civil, sino además con las migraciones, por el procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento para su diligencia, pues no puede admitirse la apatía de Ayuntamientos importantes de la provincia que no hacen constar variaciones de la población por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han consignado los interesados, pues ello revela una falta de celo considerable, ya que el Ayuntamiento debe subsanar esta omisión.

Hay que tener en cuenta también a aquellos residentes de un término, que fallecieron en otro, a cuyo efecto, en el mes de Enero próximo, remitiré a cada Ayuntamiento relación de los fallecidos en otros Municipios de la provincia durante el año de 1942, deducida de los boletines demográficos que obran en mi poder,

a la que deberán sumarse los fallecidos en otras provincias y cuyo óbito conozca el Ayuntamiento. La falta de la relación citada no será obstáculo para que los Ayuntamientos realicen la labor de Rectificación padronal dentro de los plazos señalados en el artículo 36 y siguientes del Reglamento sobre Población y términos municipales.

Los respectivos Apéndices, previamente aprobados por las Corporaciones, y diligenciados convenientemente, deberán ser presentados, en unión del Cuaderno Auxiliar y tres resúmenes numéricos en esta oficina de mi cargo, el día 30 del próximo Abril, lo más tarde, debiendo ser reintegrados con timbres móviles de veinticinco céntimos por pliego, y los resúmenes por hojas. El Cuaderno Auxiliar no lleva reintegro.

Es necesario tener en cuenta la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, artículo 27, que se transcribe literalmente en circular de esta oficina inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Diciembre de 1938.

Los Ayuntamientos que no hubieran remitido la Rectificación del Padrón de 1941 a esta oficina, deberán verificarlo a la mayor urgencia, así como los que no hubieran sido aprobados por tener la documentación defectuosa, deberán subsanar los defectos existentes a la mayor urgencia, con el fin de que el día último del mes en curso se encuentre examinado y en poder de las respectivas Corporaciones, evitándose el tener que proponer el envío de un comisionado plantón para su recogida, ya que, al efecto, fueron conminados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en 17 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 20 de dicho mes.

Espero de los Secretarios municipales y sus Agentes el mayor esmero en la Rectificación del Padrón, ya que, si bien circunstancias de muy variable índole lo han impedido hasta ahora, no está lejano el día en que se implante en nuestra Nación el Padrón abierto, modalidad inédita de una gran eficacia administrativa.

Los Alcaldes deberán acusarme recibo de esta circular a correo seguido.

León, 4 de Diciembre de 1942. —
 El Jefe de Estadística, José Lemes.

Jefatura Agronómica de León

Industria enológica y demás derivadas de la viticultura

Recuerdo mi circular del 24 de Noviembre de 1942, publicada en la prensa local y BOLETÍN OFICIAL de la provincial, en la obligación que tienen los productores de vino y demás productos derivados de la uva la necesidad ineludible de haber

presentado las declaraciones de existencias, según el modelo 1, a que hace referencia el artículo 11 de la Ley - Estatuto del vino.

El artículo once dispone que no sólo hay que indicar la cantidad de vino y demás productos derivados de la uva, sino también la clase y graduación.

La falsedad en las declaraciones será sancionada con arreglo a las leyes vigentes.

Lo que hago público para conocimiento de los productores y de las autoridades que reciben declaración de las mismas.

León, 3 de Diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Capitanía General de la 7.^a Región Militar

Don José Solchaga Zala, General de División del Ejército de Tierra y Capitán General de la 7.^a Región Militar.

Hago saber:

Que dispuesta la Movilización del reemplazo de 1940, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

I. *Quedan incluidos en la movilización:*

a) Los pertenecientes a la Milicia Universitaria que no hayan sido propuestos para Sargentos.

b) Los clasificados para Servicios Auxiliares.

c) Todos los individuos que disfrutan prórrogas de 2.^a clase (según preceptúa el artículo 24 del Reglamento de Movilización).

II. *Quedan exceptuados de incorporación:*

a) Los que disfrutan prórroga de 1.^a clase.

b) El personal a quien le corresponda los beneficios de tercer hermano en filas, con motivo de esta movilización.

c) Los padres de más de cuatro hijos.

d) Los picadores, entibadores, vagoneros y ramperos de las minas de carbón y plomo, que lleven por lo menos un año trabajando en ellas.

III. *Todos los movilizados pertenecientes al citado reemplazo de 1940, excepto los de Servicios Auxiliares, deberán presentarse el día diez del actual, a las ocho horas, en:*

a) En sus Ayuntamientos, para emprender la marcha inmediata a los puntos de reunión, desde donde serán transportados a los Cuerpos de destino.

b) Directamente a los Cuerpos a que hayan sido destinados para la movilización, los que residan en la misma localidad que aquéllos.

c) Los no destinados a Cuerpo para movilización (por no haber recibido instrucción, procedentes de prórrogas u otras exenciones, etc.),

en los Ayuntamientos para seguir inmediatamente a los puntos de reunión, unidos a los del apartado a) y desde éstos incorporarse a la Zona de Movilización correspondiente.

d) Los que encontrándose en el caso anterior c), residan en el mismo lugar que la Zona de Movilización, directamente a ésta.

e) Los comprendidos en los casos anteriores, que se encontrasen fuera de su residencia en el día ordenado, se incorporarán directamente a sus Cuerpos de destino o a la Zona de Movilización a que pertenezca la residencia que hubieren fijado al licenciarse.

Para ello se presentarán en la Alcaldía correspondiente a su domicilio eventual, a fin de recibir la autorización necesaria para poder realizar el viaje de incorporación.

f) Los indicados en el apartado I-a), que han sido propuestos para Sargentos, no efectuarán su incorporación hasta tanto sean destinados a Cuerpo por el Estado Mayor del Ejército.

g) Los procedentes de prórroga de 2.^a clase, podrán hacer su presentación en las Zonas de Movilización correspondiente a la residencia que tengan fijada para estudios, las cuales lo notificarán a las Cajas de procedencia o complementarias, siendo destinados en lo posible a Cuerpos de la guarnición de dicha residencia. Iguales normas seguirán los individuos pertenecientes a la Milicia Universitaria que no hubiesen sido propuestos para Sargentos.

Lo que se publica para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1942.
Firmado: José Solchaga.»

Administración municipal

Ayuntamiento de

Alija de los Melones

El expediente de suplemento de crédito para atender a diversas necesidades inaplazables, dentro del vigente presupuesto ordinario, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, según lo preceptuado por el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Alija de los Melones, 27 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de

Cubillas de los Oteros

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 20 de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar en esta Consistorial, ante la Comisión respectiva y

bajo mi presidencia o la del que me sustituya, la subasta pública para la exacción del arbitrio sobre alquiler de medidas para la venta de vinos al por mayor durante el año 1943, bajo las condiciones que se establecen en el pliego y ordenanzas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La indicada subasta, se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, a los que se deberán adjuntar la proposición arreglada al modelo que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos del 10 % de 3.000 pesetas tipo de la subasta y la cédula personal.

Cubillas de los Oteros, 1 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al alquiler de medidas para la venta de vino al por mayor durante el año de 1943, se comprometo a satisfacer anualmente pesetas (consígnese en letra).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 563.—39,00 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de La Robla

Habiéndole sido concedido por la Junta Administrativa de este pueblo, al vecino del mismo, D. Ezequiel Rodríguez Ramos, una parcela de terreno sita en la calle de la Fuente, de unos 63 metros cuadrados, lindando al Norte con dicha calle; Sur, Esteban Cubría; Este, el mismo, y Oeste, calle Real, se hace saber por medio del presente anuncio, para que si algún vecino se hallase perjudicado, lo justifique debidamente en el plazo de quince días, a contar de la fecha del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante esta Junta Administrativa, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

La Robla, a 17 de Noviembre de 1942.—El Presidente, José G. San Martín.

Núm. 561.—21,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 3 desaparecieron dos novillas de cinco años, una pelo rojo, y la otra pelo negro y un añojo negro. Su dueño, Pedro Martínez, Carretera de Zamora, 6, León.

Núm. 565.—5,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1942